

... Expte 9918/19 DE – mensaje 026/19 bis - AS 1111/19

El Concejo Municipal de Funes, reunido en sesión pública sanciona con fuerza de Ordenanza

MODIFICACION ORDENANZA 078/94 – INCREMENTO TASA GENERAL INMUEBLES

VISTO:

La Ordenanza 078/94 - Tributaria Municipal - y sus modificatorias, por la que se imponen valores determinados a las distintas Tasas y Derechos normados en el Código Tributario Municipal, Ordenanza 049/94 y la última Ordenanza 1129/17 que concurren a financiar las distintas funciones de competencia Municipal, legisladas por la ley Orgánica respectiva.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario por razones económicas efectuar adecuaciones referidas a distintos tributos, a fin de no perder capacidad financiera, lo que supondría poner en riesgo las funciones esenciales del estado Municipal.

Que el Intendente ha fomentado al comercio de Funes no aumentando el derecho de registro e inspección desde el año 2017.

Que ante la realidad económico-financiera el Municipio de Funes entiende deben adecuarse aspectos de los tributos municipales.

Que existen gran cantidad de tasas y sellados que no se actualizan desde el año 2017 lo que se traduce en un desfase financiero dado que de acuerdo a un trabajo de investigación se ha demostrado teniendo en cuenta 3 Índices fundamentales y representativos de la inflación como son El índice de la Construcción (calculado por el IPEC) el cual muestra un incremento del 74,66%, el incremento en el precio de la nafta súper desde noviembre 2017 a la fecha el cual muestra un incremento del 95,04% y el incremento en los salarios municipales según paritaria tomando como base para el cálculo del mismo el básico para la categoría 15 a noviembre 2017 y a la fecha el cual denota un incremento salarial del 74,18%.

Que es necesaria la adecuación económica de las distintas tasas municipales y de cada uno de los rubros que la componen. Dicha modificación obedece al incremento constante de los insumos necesarios para garantizar una correcta prestación de los servicios.

Que es menester para el Municipio brindar los servicios de manera eficiente y correcta.

Que con el aumento aprobado por el Concejo Municipal de Funes se torna notoriamente insuficiente lograr de la manera expresada la prestación de dichos servicios.

Que el constante aumento de los insumos necesarios que conforman el costo directo e indirecto de los servicios hacen ineludibles modificar la tasa dado que el aumento sufrido desde el año 2017 hasta la fecha de dichos insumos supera el 127%.

Que la inflación acumulada desde noviembre del 2017 a junio del 2019 según el IPEC es del 86%.

Que es importante resaltar que se prevee para este año una inflación superior al 30% y prueba de ello es el aumento salarial otorgado a los empleados municipales que fue del 15% mas una cláusula gatillo que va atada al índice de inflación que determina el IPEC.

Que las modificaciones propuestas lo único que van a lograr es mantener el equilibrio financiero de la Municipalidad de Funes para mantener la calidad de los servicios prestados y no tener que acudir a una disminución o deficiencia en los servicios a brindar.

Por todo lo expuesto, se sanciona la

ORDENANZA N° 1194/19

COMERCIO

ARTICULO 1°.- MODIFÍQUESE el artículo 16° (Capítulo II) de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 16°.- FÍJASE el valor de la cuota mínima general por período y por actividad habilitada, aunque no registre venta o ingresos imponibles, según la siguiente escala:

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1. Locales sin personal en relación de dependencia: | \$400.- |
| 2. Locales con una persona en relación de dependencia: | \$600.- |
| 3. Locales con dos personas en relación de dependencia: | \$1.200.- |
| 4. Locales con tres personas y hasta cuatro en relación de dependencia: | \$1.600.- |
| 5. Locales con cinco y hasta nueve personas en relación de dependencia: | \$3.000.- |
| 6. Locales con más de diez personas en relación de dependencia: | \$7.000.- |

Referido a las cuotas mínimas especiales por período, en los incisos que se indican a continuación, los cuales quedarán así redactados:

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| a) Salones de fiesta o similares: | \$900.- |
| b) Cabaret, café espectáculo, conf. bailables, night club bares nocturnos | \$3.100.- |
| c) Entidades financieras conforme Ley 21.526 y sus modificatorias, según su clase o naturaleza jurídica: | |
| - Privadas: | \$45.000.- |
| - Públicas Oficiales o Mixtas: | \$30.000.- |
| - Cajas de Crédito Cooperativas: | \$15.000.- |
| d) Inmobiliarias: | \$1.600.- |
| e) Consignación de automotores y rodados nuevos y usados en gral. | \$2.500.- |
| f) Agencias de remises: | \$1.400.- |
| g) Canchas de Tenis, Paddle, Squash, Fútbol, Hockey, Volley, básquet, etc. por unidad importe a abonar: | \$600.- |
| h) Bares, restaurantes, pizzerías, casas de comidas y rotiserías: | \$1.200.- |
| i) Fijar la obligatoriedad y el correspondiente pago del Derecho de Registro e Inspección al titular de la Licencia de Remís, siendo el canon mensual por cada Licencia: | \$300.- |
| j) Camping: | \$2.300.- |
| k) Empresas Constructoras con actividades dentro del ejido municipal: | \$1.500.- |
| l) Corralones y comercios materiales de la construcción: | \$1.500.- |
| m) Clínicas, centros o Instituciones avocadas a servicios relacionados con la salud humana (profesionales universitarios que no ejercen la profesión en forma individual): | \$6.000.- |

Para el caso de profesionales universitarios que ejerzan su profesión en forma no individual y no encuadren dentro del rubro establecido en el apartado m) deberán habilitar cada uno de los profesionales y abonar el derecho de registro e inspección en función de lo facturado respetando cada uno como mínimo el general. En el caso de actividades que deban regirse por cuotas mínimas especiales, deberán considerar también la cuota mínima general y de la comparación de ambas, tomaran la más gravosa para determinar el mínimo definitivo que se debe aplicar.

ARTÍCULO 2º.- MODIFÍQUESE el quantum establecido en el Artículo 13º bis en sus incisos a) y b): quedando esos incisos en los siguientes valores:

a) Cocheras o playas de estacionamiento:

- Por cada vehículo: \$55.- por unidad, con un mínimo de \$600.-

b) Depósitos y/o predios cerrados o a cielo abierto de mercaderías o unidades, en tránsito o no, que pertenezcan o sean parte integrante de un ente económico cuya sede central u oficinas administrativas y/o de comercialización se encuentren ubicadas fuera del ejido municipal, abonarán por m2 de superficie del inmueble afectado para tales fines, de acuerdo a la siguiente escala:

1) Predios de hasta 100 m2:	\$13.00
2) Predios de hasta 500 m2:	\$8.00
3) Predios de hasta 5000 m2:	\$5.00
4) Sobrepasado los 5000 m2 por cada m2 excedente:	\$2.50

ARTÍCULO 3º.- MODIFÍQUESE del artículo 52º “De la Sección Rentas” del Capítulo XVI “Tasa de Actuaciones Administrativas y Otras Prestaciones” de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias, los siguientes ítems, los que quedarán redactados como seguidamente se enuncia:

“Inscripción en Derecho de Registro e Inspección”:

- Locales de hasta 50 m2 sin personal en relación de dependencia: \$1.200.-

- Locales de más de 50 m2 y hasta 250 m2, sin personal en relación de dependencia: \$1.700.-

- Local de más de 250 m2, sin personal en relación de dependencia: \$3.500.-

Cuando posean empleados en relación de dependencia se adicionará al monto resultante de los cálculos anteriores un 25 % más.

Gastos Administrativos por gestiones relacionadas con el Derecho de Registro e Inspección, en la Sección Comercio, importe a abonar \$500.-

El resto de los ítems pertenecientes al artículo ut supra mencionado, permanecerán en sus valores vigentes”.

INSPECCIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 4º.- INCREMENTÉSE el sellado administrativo por habilitación de elemento publicitario será de \$2.000.- y deberá renovarse cada dos años. Si la habilitación del elemento se inicia conjuntamente con la habilitación del comercio o servicio dicho sellado será bonificado un 50 %.

DERECHO DE HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS

ARTÍCULO 5º.- MODIFÍQUESE el artículo 38º bis (Capítulo X bis) de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias, que quedará así redactado: “Artículo 38º bis: Por los servicios de inspección, dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación, actividades asimilables a tales e instalación de antenas de comunicación y sus estructuras soportes, como así también para la verificación y control de las autorizaciones y habilitaciones emanadas de la autoridad competente en la materia, se abonará por única vez y por cada antena, la tasa que al efecto se establece. Por los servicios de inspección relativos especialmente a las antenas de comunicación y sus estructuras soportes instaladas en los

términos del párrafo anterior, la base imponible estará constituida por la cantidad de antenas y estructuras soportes:

Habilitación: por única vez:

a) Empresas privadas, para uso propio:	\$ 5.000.-
b) Empresas de TV por cable y/o radios:	\$15.000.-
c) Empresas de telefonía tradicional y/o celular:	\$140.000.-
d) Oficiales y radioaficionados:	Sin Cargo.-

Inspección: por mes y por cada antena y estructura soporte:

a) Empresas privadas, para uso propio:	\$1.000.-
b) Empresas de TV por cable y/o radios:	\$2.000.-
c) Radios:	\$1.500.-
c) Empresas de telefonía tradicional y/o celular:	\$15.000.-
d) Oficiales y radioaficionados:	Sin Cargo.-

DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO

ARTÍCULO 6º.- MODIFÍQUESE los siguientes incisos del artículo 31º (Capítulo VI) de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias (modificado por la Ordenanza N° 455/06), el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 31º- Por ocupación de la vía pública se abonará:

a) Para los casos en que se utilicen con fines comerciales mesas, sillas o similares, y/o se exhiben mercaderías, ya sea en las veredas u otros espacios públicos del propio frente del negocio, deberá respetarse un espacio vacío mínimo de un metro sesenta centímetros a medir desde la línea de edificación. A tales efectos se pedirá autorización previa a la Municipalidad y deberán abonarse los importes que se detallan a continuación, en oportunidad de liquidar y pagar el DREI, en la misma boleta:

1. Cuando se ocupen con mesas: por adelantado y por mes, por cada mesa con hasta cuatro sillas: \$60.-. Si exceden el número de sillas, por cada una de éstas adicional se abonará \$20.-.
2. Cuando se ocupen sólo con sillas, bancos, banquetes o similares: por adelantado y por mes, por capacidad de persona: \$20.-.
3. Cuando se ocupen para exhibir mercadería: por adelantado y por mes, el 25 % de lo que en definitiva resulte abonar por Derecho de Registro e Inspección.
4. Kioscos destinados a exhibición y venta de diarios y/o revistas: por mes abonarán \$300.-

La Municipalidad tomará las medidas pertinentes para impedir la colocación de mesas, sillas y/o exhibición de mercaderías cuando no se hayan cumplido y observado las disposiciones de la presente Ordenanza y/o las que resultaran pertinentes.

b) Las empresas industriales y/o comerciales utilicen instalaciones de aprovisionamiento y/o evacuación para sus respectivas plantas; consiste en que cañerías aéreas, a nivel del suelo o subterráneas, que atraviesen u ocupen el dominio público, abonarán al fisco municipal por período mensual adelantado:

- Por cada metro lineal de cañerías que atraviesen u ocupen el dominio público \$15.-

El ingreso del derecho correspondiente, deberán efectuarlo los contribuyentes y/o responsables hasta el quinto día hábil del período, mediante Declaración Jurada que formularán, y en base a la cual efectuarán las liquidaciones que corresponda tributar.

c) Se encuentran exceptuados de este tributo, las empresas estatales que utilizan las cañerías mencionadas en el artículo anterior, para su aprovisionamiento.

Como así también, los desagües pluviales y de aprovisionamiento de agua potable, de los contribuyentes obligados en el artículo 33º.

d) Servicios eléctricos y otros: por la instalación y utilización de redes aéreas y/o subterráneas para la distribución y/o utilización y/o comercialización de energía eléctrica, agua potable, desagües pluviales, cloacales y gas, los usuarios y/o consumidores y/o receptores de dichos servicios, abonarán conjuntamente con la tarifa, precio, locación, etc., de los mismos, los siguientes porcentajes sobre el valor de los consumo, cuotas, abonos, etc.:

1. Energía eléctrica: el 6% sobre el valor básico de la facturación.
2. Por la utilización de otros servicios no comprendido en los incisos anteriores: el 3% sobre el valor básico de la facturación a cada usuario.

Las respectivas empresas y/o entes prestatarios de los servicios, actuarán como agentes de percepción de tales importes, los que deberán ser ingresados a la Municipalidad, dentro de los ocho días siguientes al mes que corresponda a las boletas de pago habilitados el efecto, en forma mensual.

e) Por la utilización de redes aéreas superficiales o subterráneas para proveerse de gas: las empresas y/o explotaciones unipersonales o sociedades en general que lo utilicen o destinen en procesos de producción o fabricación o para embasamiento, abonarán un gravamen que se determinará tomando como base los importes de las compras y/o facturaciones de cada período mensual, y que se liquidarán aplicando sobre ellas, las siguientes alícuotas:

- 3% para las empresas y/o explotaciones unipersonales o sociedades en general que lo utilicen para su embasamiento y su distribución para comercialización.
- 3% para todas las restantes obligaciones no incluidas en el apartado anterior.

Están obligados a actuar como agentes de percepción de los importes resultantes, la Empresa Gas del Estado y/o empresas públicas o privadas y/o sociedades en general y/o particulares que tengan a su cargo el cobro de las facturaciones por ventas realizadas, quienes deberán ingresar mensualmente las sumas resultantes, dentro de los 8 (ocho) días posteriores al mes que correspondan.

f) Por cada poste o columna para tendido de cables, iluminación o publicidad en vía pública, se abonará anualmente tres litros de nafta súper.

g) Por la instalación de columnas, postes, muros o cualquier otro elemento haciendo uso del dominio público deberán abonar un canon equivalente a cinco litros de nafta súper por año y por cada elemento (previamente deberán estar autorizados). La responsabilidad por el mantenimiento y seguridad de dichos elementos es del titular y/o de la persona o empresa que los instale.

DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCION VETERINARIA

ARTÍCULO 7º.- MODIFÍQUESE el Artículo 29º (Capítulo V) “Derecho de Abasto, Matadero e Inspección Veterinaria” de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 29º) Por los conceptos del art. 108º) del Código Tributario Municipal - CTM se abonará:

- | | |
|----------------------------|--------|
| - Por cada animal bovino: | \$3.50 |
| - Por cada animal porcino: | \$2.25 |
| - Por cada lechón: | \$1.25 |



- Por cada animal lanar o cabrío: \$1.00
- Por cada conejo, nutria, liebre, etc: \$0.25
- Por cada ave: \$0.25

Cuando se trate de media res o cuarto de res, se fraccionara en la misma proporción el derecho. Las fracciones menores abonaran por Kg. la parte del gravamen proporcional, que corresponde a la res, computándose ésta con un peso de 200 Kg. Para vacunos; de 99 kg. para ternera o vaquillonas; de 65 kg. para porcinos y de 15 kg. para ovinos.

TASA DE DESINFECCION

ARTÍCULO 8º.- MODIFÍQUESE el Artículo 44º (Capitulo XV) de la Ordenanza 078/1994 y sus modificatorias el cual quedará redactado de la siguiente manera: "...Artículo 44º) Por los servicios de desinfección bimestral que deban efectuarse a los automotores de alquiler denominados Remises, transportes escolares, servicios de transporte para personas con capacidades diferentes, se abonará una tasa bimestral de \$250.- por cada unidad..."

PERMISO DE USO

ARTÍCULO 9º.- MODIFÍQUESE el artículo 32º (Capítulo VII) de la ordenanza 078/1994 y sus modificatorias el cual quedará redactado de la siguiente manera: Modifíquese el artículo 32º) (Capítulo VII) de la ordenanza 078/94 y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 32º.- Para la realización en el Estadio Municipal "Gral. San Martín" de eventos deportivos por períodos de 90 minutos:

- en horario diurno se cobrará: \$1.100.-
- con utilización de luz artificial se cobrará: \$1.600.-
- con utilización de luz artificial y el parrillero se cobrará: \$2.100.-

No se cobrará a Establecimientos Educativos ni a Entidades de Bien Público que soliciten la utilización del predio por nota a la oficina correspondiente, con suficiente antelación al mismo.

ARTÍCULO 10º.- FÍJESE el precio mínimo a cobrar establecido en el capítulo VII del artículo 110º del código tributario 049/93 que cobrara el municipio cuando ceda el uso de predios, edificios, pisos y espacios en \$2.000.- por semana. Facúltese al ejecutivo a incrementar dicho precio un 100% cuando el predio sea superior a 500 m2 de superficie. El poder Ejecutivo o el Consejo municipal de Funes podrán eximir del pago de este precio si la actividad, evento o festiva o espectáculo público sea declarado de interés municipal.

Artículo 11.- MODIFÍQUESE el Artículo 51º de la Ordenanza Nº 78/94 el que queda así redactado: Artículo 51º.- De la Sección Obras Públicas:

SECCION OBRAS PUBLICAS	VALOR
Por otorgamiento de numeración domiciliaria	\$600,00
Por otorgamiento de niveles	\$800,00
Por otorgamiento de mensura	\$1.000,00
Subdivisiones de lotes. Por unidad	\$2.500,00
Por catastro:	

Hasta 500 m2	\$500,00
Hasta 1.000 m2	\$600,00
Hasta 2.000 m2	\$700,00
Hasta 10.000 m2	\$2.000,00
Hasta 50.000 m2	\$5.000,00
Desde 50.000 m2 en adelante	\$7.000,00
Por unificación de lotes: por cada lote	\$2.000,00
Por copias o fotocopias de planos archivo:	
De la planta urbana	\$500,00
Del distrito planta urbana y suburbana (chico)	\$300,00
De la planta urbana y suburbana (mediano)	\$400,00
De todo distrito	\$600,00
Del distrito planta urbana y suburbana (grande)	\$700,00
De cualquiera mensura o construcción	\$500,00
De cualquiera documento	\$400,00
Por otorgamiento de Final de Obra	\$2.500,00
Por inscripción profesional	\$2.500,00
Carpetas de presentación de plano, el juego	\$1.000,00
Carpetas de presentación de mensura	\$600,00
Otorgamiento certificado de libre deuda interno	\$400,00
Por conexión eléctrica	\$1.000,00
Permisos Varios	\$500,00
Gastos administrativos de catastros y obras publicas	\$500,00

SECCIÓN AUTOMOTORES

ARTÍCULO 12.- MODIFÍQUESE el artículo 50º del Capítulo XV de la Ordenanza 078/94 de la "Sección Automotores" el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 50º- FÍJASE los siguientes importes para los servicios que se detallan a continuación:

- Libre multa: \$400.-
- Libre deuda: \$400.-
- Gastos Administrativos: \$200.-

Licencia de Conducir: La licencia de conducir puede ser por un período de meses a 5 años. Este depende de la indicación del médico en función del resultado del examen psicofísico y la edad del solicitante según corresponda:

Al costo de la licencia deben sumarse los valores asociados de otras certificaciones y sellados de otros organismos según corresponda:

Licencia Nacional de Conducir:

- Hasta 1 año: \$600.-
- Hasta 2 años: \$800.-
- Hasta 3 años: \$1.000.-
- Hasta 5 años: \$1.500.-
- Duplicados: \$500.-

Para los casos de licencias originales y renovación con ampliación se abonara por cada clase adicional que se solicite la suma de \$400.-. Quedan comprendidos en los valores up supra mencionados los libre multas que sean exigibles. Estos valores no incluyen los trámites de índole provincial o nacional creados o a crear para el otorgamiento de las licencias.

ARTÍCULO 13.- MODIFÍQUESE el Artículo 51° “De la Sección Obras Públicas” de la Ordenanza N° 078/94, modificado por la Ordenanza N° 993/15, los ítems que a continuación se detallan:

- Por tramitación de amojonamiento por cada lote \$600.-
- Por venta de tierra:
 - Tierra colorada (la camionada): \$4.500.-
 - Tierra negra (la camionada): \$4.500.-

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 14.- MODIFÍQUESE el artículo 17° de la Ordenanza N° 078/94 y modificatorias, TÍTULO II - CAPÍTULO III - DERECHO DE CEMENTERIO, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 17°.- Fíjense los siguientes importes para los derechos previstos en el CTM para el Cementerio “San Pedro”:

DERECHO DE CEMENTERIO	VALOR
Cementerio San Pedro	
Permiso de inhumación en panteones	\$ 2.000,00
Permiso de inhumación en nichos	\$ 1.500,00
Reducción de restos en horarios laborales	\$ 2.500,00
Por introducción de restos de otras jurisdicciones	\$ 4.000,00
Por traslado de cadáveres dentro del cementerio	\$ 2.000,00
Por derecho de colocación de lapida	\$ 1000,00
Por derecho de trabajo de albañilería	\$ 1000,00
Por derecho de pintura	\$ 1000,00
Por servicios prestados a Empresas Fúnebres	\$ 1.500,00
Por emisión de duplicados de títulos que se soliciten	\$ 1.500,00
Por servicios de mantenimiento de Cementerio, tasa con vencimiento cuatrimestral en:	
Nichos	\$ 540,00
Panteones	\$ 900,00
Tumbas y perpetuas	\$ 540,00
Por arrendamiento y/o renovación (art. 90° CTM) x c/per. de dos años:	
· 1° fila (arriba)	\$ 5.000,00
· 2° fila	\$ 7.000,00
· 3° fila	\$ 6.000,00

. 4º fila	\$ 5.000,00
Derecho de arrendamiento y ocupación de nichos a diez años:	
. 1º fila (arriba)	\$ 20.000,00
. 2º fila	\$ 23.000,00
. 3º fila	\$ 23.000,00
. 4º fila	\$ 20.000,00
. terrenos en el cementerio, por m2	\$ 7.000,00

ARTÍCULO 15.- MODIFÍQUESE el artículo 17º bis (TITULO II – CAPITULO III) – DERECHO DE CEMENTERIO de la Ordenanza 078/94 y modificatorias, el que quedara redactado de la siguiente manera: “Artículo 17º Bis: Establécese los nuevos montos a cobrar por los servicios de mantenimiento del Cementerio Jardín de Funes, los cuales a continuación se detallan:

Mantenimiento Cementerio Jardín:

- Residentes de Funes (mensual): \$200.-
- No Residentes en Funes (mensual): \$400.-
- Venta de Parcelas: \$20.000.-
- Venta de Nichos
 - 1º fila \$25.000.-
 - 2º fila \$28.000.-
 - 3º fila \$28.000.-
 - 4º fila \$25.000.-
- Derecho de inhumación: \$6.000.-
- Florero adicional: \$900.-
- Exhumación de Parcela: \$12.000.-
- Exhumación de Nicho: \$6.000.-

SECCIÓN PATENTAMIENTO AUTOMOTOR

ARTÍCULO 16.- MODIFÍQUESE el artículo 50º bis de la Ordenanza 078/94 el que quedará así redactado: “Artículo 50º bis. Costos de tramitación en la Sección de Patentamiento:

- Altas de vehículos excepto motos:
 - Vehículos modelos año 2018 en adelante \$3.000.-
 - Vehículos modelos anteriores \$1.500.-
- Altas de motos \$1.000.-
- Baja por cambio de radicación (vía registro personal) \$600.-
- Baja por destrucción total o robo \$500.-
- Cambio de titularidad (queda en la localidad) \$1.000.-
- Libre deudas (al solo efecto de su deuda) \$300.-
- Presentación de expediente API \$500.-
- Liquidación patentes de otra localidad \$300.-
- Emisión de listados de pago \$300.-

Cualquier trámite de la sección patente que se realice por vía postal reenvío de documentación se le adicionará \$600.-

ARTÍCULO 17.- MODIFÍQUESE el artículo 53º bis de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias quedando redactado de la siguiente manera: ESTABLÉCESE un adicional del

2% como adicional del Derecho de Registro e Inspección para aquellos comercios que hagan publicidad propia y un adicional del 8% como adicional del derecho de registro e inspección cuando hagan publicidad de terceros o propia y de terceros. Este adicional comprende a aquella publicidad y propaganda que se instale o emplace sobre el local comercial habilitado o dentro del local.

DERECHOS DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 18.- MODIFÍQUESE el artículo 23º de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias quedando así redactado: “Los sujetos comprendidos en el artículo 22º, abonaran el derecho establecido en el artículo 20º, con un mínimo de \$700.- mensuales prorrateables semanalmente.

ARTÍCULO 19.- MODIFÍQUESE el artículo 28º de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias quedando así redactado: Los responsables, agentes de retención, etc. de los espectáculos públicos, comprendidos dentro de las disposiciones del presente articulado a los fines de su autorización y fiscalización, deberán requerir el permiso pertinente por cada uno de ellos, con una antelación en general de cuatro días corridos y con la que se determine en los casos especiales, abonando: (Modificado mediante Ordenanza N° 553/08):

- a) Las instituciones, entidades, asociaciones, sociedades civiles, comerciales, etc. habilitados con carácter regular y permanente para la realización de diversiones y espectáculos públicos, previa presentación, con una antelación de diez (10) días a la iniciación de cada mes de una Declaración Jurada con los días a ocupar con diversiones, espectáculos, etc. Por cada día: \$500.-
- b) Las diversiones y espectáculos públicos circunstanciales y no permanentes (calesitas, etc). Por cada uno de ellos y por día: \$500.-
- c) Las fiestas familiares con servicio de copetín, almuerzo, cena, etc. Por cada reunión \$500.-
- d) Los festivales organizados por instituciones locales y por c/u: \$500.-
- e) Las carreras de motos y karting. Por cada vez: \$2.000.-
- f) Las carreras de automóviles. Por cada vez: \$2.000.-
- g) Los parques de diversiones con o sin juegos mecánicos:
 - Por día y por cada juego: \$100.-
 - Por mes y por cada juego: \$500.-

VENEDORES AMBULANTES

ARTÍCULO 20.- MODIFÍQUESE el artículo 54º de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias quedando así redactado: Vendedores ambulantes: El vendedor ambulante que desarrolle sus actividades dentro del Distrito de la ciudad de Funes pagará:

- a. Cuando tenga local dentro del Distrito Funes y preste sus servicios utilizando cualquier tipo de vehículo: \$250.- mensuales.
- b. Cuando tenga local dentro del Distrito Funes y preste sus servicios sin utilizar vehículo: \$150.- mensuales.
- c. Cuando no tenga local dentro del Distrito Funes, preste sus servicios utilizando cualquier vehículo y se encuentre inscripto en el Registro que a tal fin habilitara el Departamento Ejecutivo Municipal: \$400.- mensuales.

- d. Cuando no tenga local dentro del Distrito Funes, preste sus servicios sin utilizar vehículo y se encuentre inscripto en el registro al que se refiere el inciso anterior: \$200.- mensuales.
- e. Cuando no tenga local dentro del Distrito Funes, preste sus servicios utilizando cualquier tipo de vehículo y no se encuentre inscripto en el registro al que hace referencia el Inc. C del presente artículo: \$600.- por día.
- f. Cuando no tenga local situado dentro del Distrito Funes, preste sus servicios sin utilizar vehículo y no se encuentre inscripto en el Registro al que hace referencia el inc c) del presente artículo: \$400.- por día.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá habilitar un registro en el que se inscriban todos aquellos vendedores ambulantes, sin local ubicado dentro del Distrito Funes y, que desarrollando sus actividades comerciales en dicho, distrito carezcan de inscripción y habilitación provincial para ejercer el comercio. No se deberán inscribir quienes estén inscriptos en Tasa de Registro e Inspección ante la Municipalidad de Funes y sean distribuidores al por mayor de los productos por ellos comercializados dentro del ámbito de competencia de la Municipalidad. FÍJASE el Derecho de Inscripción al que se hace referencia en los incisos c) y d) del presente artículo, en la suma de \$500.- anuales, que deberá pagar íntegramente la momento de solicitarse la respectiva inscripción. Además de los derechos fijados por el presente artículo, los vendedores ambulantes a los que se hace referencia en los incisos a) y b) de este artículo, pagaran el Derecho de Registro e Inspección que les corresponda ingresar.

TASA GENERAL DE INMUEBLES - TGI

Artículo 21.- MODIFÍQUESE el inciso a) del Artículo 3º) de la ordenanza 078/94 y sus modificatorias fijándose los siguientes importes por m² de superficie, en función de los servicios determinados para las categorías que a continuación se indican, para ser aplicados en la liquidación y emisión de la Tasa General de Inmuebles del mes de Octubre de 2019 y siguientes los valores que corresponden al esquema número 1 y a partir del mes de Noviembre 2019 y siguientes los valores del esquema numero 2: Importes en pesos por m² de superficie, a los efectos de determinar el básico de:

Esquema número 1:

SERVICIOS	CATEGORIAS				
	1	2	3	4	5
Alumbrado	0,0658	0,0658	0,0308	0,0308	0,0000
Riego	0,0112	0,0112	0,0084	0,0084	0,0000
Mantenimiento calles	0,0742	0,0742	0,0630	0,0336	0,0112
Gastos de emisión	0,0280	0,0280	0,0182	0,0168	0,0140
Mantenim.esp. verdes	0,0350	0,0350	0,0350	0,0350	0,0280
Recolección Ramas	0,0616	0,0616	0,0616	0,0616	0,0504
Recolección Residuos	0,0322	0,0322	0,0322	0,0322	0,0266
Básico mínimo	100,0000	85,0000	85,0000	85,0000	85,0000
Valor total por m²	0,3080	0,3080	0,2492	0,2184	0,1302

Esquema número 2:

SERVICIOS	CATEGORIAS				
	1	2	3	4	5
Alumbrado	0,0855	0,0855	0,0401	0,0401	0,0000
Riego	0,0146	0,0146	0,0109	0,0109	0,0000
Mantenimiento calles	0,0965	0,0965	0,0819	0,0437	0,0146
Gastos de emisión	0,0364	0,0364	0,0237	0,0218	0,0182
Mantenim.esp. verdes	0,0455	0,0455	0,0455	0,0455	0,0364
Recolección Ramas	0,0801	0,0801	0,0801	0,0801	0,0655
Recolección Residuos	0,0419	0,0419	0,0419	0,0417	0,0346
Básico mínimo	130,0000	110,0000	110,0000	110,0000	110,0000
Valor total por m²	0,4004	0,4004	0,3239	0,2839	0,1693

Para los casos de lotes comprendidos en loteos o urbanizaciones aprobados en el marco de la Ordenanza 288/85 que han sido exceptuados del cumplimiento de los alcances de los artículos 14º y/o 15º de dicho ordenamiento, se liquidará un valor ADICIONAL equivalente al 75% de cada uno de los ítems de servicios que componen el básico de TGI, según el presente inciso a). El importe así calculado integrará el básico, en las cuentas tributarias que corresponda.

ARTÍCULO 22.- MODIFÍQUESE el Inciso b) del artículo 3º de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias quedando El Valor mínimo del básico, por lote: \$85.- de las categorías 2 a 5 y de \$100.- para la categoría 1. Todas ellas vigentes a partir del mes de Octubre del 2019 y los mismos se modificaran a partir del mes de Noviembre del 2019 quedando determinados de la siguiente manera: El Valor mínimo del básico, por lote: \$110.- de las categorías 2 a 5 y de \$130.- para la categoría 1.

ARTÍCULO 23.- FÍJESE el gasto administrativo para todas las categorías vigentes a la fecha de la 1 a la 7 desde Octubre 2019 será de pesos \$25.- y desde Noviembre del 2019 será de \$30.-.

ARTÍCULO 24.- MODIFÍQUESE Inciso c) de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias: quedando redactado de la siguiente forma: Las zonas residenciales Clubes de Campo abonarán en concepto de Tasa General de Inmuebles: A partir del mes de Octubre del 2019 la suma mensual de \$0,2280 por m² de superficie, con un valor mínimo del básico, por lote de \$ 272,4709, según la siguiente categoría:

SERVICIOS	CATEGORIA 6
Alumbrado	0,0000
Mantenimiento calles	0,0134
Gastos de emisión	0,0101
Mantenimiento Esp. verdes	0,0536
Recolección ramas	0,1074
Recolección residuos	0,0434
Riego	0,0000

Valor total por m²	0,2279
Mínimo	272,4709

A partir del mes de Noviembre de 2019: Las zonas residenciales Clubes de Campo abonarán en concepto de Tasa General la suma mensual de \$0,29630 por m² de superficie, con un valor mínimo del básico, por lote de \$354,21222 según la siguiente categoría:

SERVICIOS	CATEGORIA 6
Alumbrado	0,0000
Mantenimiento calles	0,0175
Gastos de emisión	0,0131
Mantenimiento Esp. verdes	0,0697
Recolección ramas	0,1396
Recolección residuos	0,0564
Riego	0,0000
Valor total por m²	0,2963
Mínimo	354,2122

Se deberán adicionar los importes establecidos en la Ordenanza Tributaria para todas las demás zonas y categorías, incluyéndose además el inciso c) del artículo 3º referido a gastos de papelería y franqueo.”

ARTÍCULO 25.- MODIFÍQUESE el Inciso e) de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias quedando redactado de la siguiente forma: Las zonas residenciales Barrios Cerrados abonarán en concepto de Tasa General de Inmuebles A partir de Octubre del 2019 la suma mensual de \$0,4648 por m² de superficie, con un valor mínimo del básico, por lote de \$355,1088 según la siguiente categoría:

SERVICIOS	CATEGORIA 7
Alumbrado	0,1085
Mantenimiento calles	0,0603
Gastos de emisión	0,0594
Mantenimiento Esp. Verdes	0,0536
Recolección ramas	0,1074
Recolección residuos	0,0564
Riego	0,0192
Valor total por m²	0,4648
Mínimo	355,1088

A partir de Noviembre de 2019: La suma mensual de \$0,6042 por m² de superficie, con un valor mínimo del básico, por lote de \$461,6415; según la siguiente categoría:

SERVICIOS	CATEGORIA 7
Alumbrado	0,1410
Mantenimiento calles	0,0785
Gastos de emisión	0,0772

Mantenimiento Esp. Verdes	0,0697
Recolección ramas	0,1396
Recolección residuos	0,0737
Riego	0,0249
Valor total por m²	0,6042
Mínimo	461,6415

Se deberán adicionar los importes establecidos en la Ordenanza Tributaria para todas las demás zonas y categorías, incluyéndose además los gastos indicados por el inciso c) del artículo 3º referido a gastos de papelería y franqueo.

ARTÍCULO 26.- MODIFÍQUESE el Artículo 5º de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias quedando redactado de la siguiente forma: A partir de Octubre de 2019 en referencia a corte de malezas: cuando la Municipalidad realice el corte periódico dentro de los lotes baldíos se cobrará: \$1,2942 por m2 de superficie, con un mínimo de \$288,4081 por lote. A partir de Noviembre de 2019 en referencia a corte de malezas: cuando la Municipalidad realice el corte periódico dentro de los lotes baldíos se cobrará: \$1,6824 por m2 de superficie, con un mínimo de \$374,9306 por lote. El corte de malezas se liquidara conjuntamente con la tasa durante nueve períodos mensuales consecutivos, comenzando en el mes de septiembre de cada año y finalizando en el mes de mayo del año siguiente. Las declaraciones juradas de cerco, de limpieza a cargo del propietario del lote o los lotes, en forma, directa deberán ser presentadas con anterioridad al período del corte de malezas, estableciéndose su vigencia a partir de la fecha de la constatación oficial pertinente.

ARTÍCULO 27.- MODIFÍQUESE el Artículo 6º de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias quedando redactado de la siguiente forma: Tasa Asistencial de Dispensario: se establece que a partir de la promulgación de la presente Ordenanza que cada cuenta tributaria de la Municipalidad de Funes, mensualmente aporta \$100.- como Tasa Asistencial de Dispensario.

ARTÍCULO 28.- MODIFÍQUESE el Artículo 7º de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias quedando redactado de la siguiente forma: Tasa Central de Emergencias: se establece que a partir de la promulgación de la presente Ordenanza que cada cuenta tributaria de la Municipalidad de Funes, mensualmente aporta \$75.- como Tasa Central Emergencias.

ARTÍCULO 29.- MODIFÍQUESE el Artículo 8º de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias quedando redactado de la siguiente forma: Tasa por Hectárea: Esta Tasa se percibirá semestralmente y se aplicará por hectárea, estableciéndose un importe equivalente a seis litros de nafta súper y se mantienen los cargos: Tasa Asistencial Dispensario, Programa de Castración Animal, Bomberos, Fondo de Salud y Consejo Municipal Discapacitados.

ARTÍCULO 30.- MODIFÍQUESE el Artículo 10º de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias: Tasa por Servicios de Vigilancia: Esta tasa se percibirá mensualmente por cada lote, determinándose su importe de la siguiente manera:

- A partir de Octubre de 2019 en \$0,1008 por cada m2 de superficie. FÍJESE como valor máximo por esta tasa el monto de \$526,40.
- A partir de Noviembre de 2019 en \$0,1310 por cada m2 de superficie. FÍJESE como valor máximo por esta tasa el monto de \$684,32.



FUNES

CONCEJO MUNICIPAL DE



Av. Santa Fe 1520 (2132) Funes ☎ (0341) 493 2075
Mail: funesconcejo@hotmail.com www.funesconcejo.gob.ar

ARTÍCULO 31.- INCREMENTÉSE, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, que la suma fijada por Ordenanza 1016/15 el “Fondo Permanente para la realización de Obras de Saneamiento Hídrico” que surge del pago mensual por cada cuenta tributaria, de \$0,05 por m2 de superficie con un máximo de \$63.- por lote

ARTÍCULO 32.- INCREMENTÉSE, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, que la suma fijada de Disposición Final de la TGI a \$40,00.- por cada cuenta contributiva.

ARTÍCULO 33.- INCREMENTÉSE, a partir del 01/03/2020 los siguientes ítems de la TGI que emite la Municipalidad de Funes:

- Fondo de extraordinario de Salud: \$6.-
- Consejo Municipal Discapacitados: \$12.-
- Tasa Asistencial de Bomberos: \$12.-
- Programa castración animal: \$8.-
- Fondo Entidad Deportivas y Sociales: \$12.-

ARTÍCULO 34.- El resto de los ítems de la tasa general de inmueble no modificados por la presente ordenanza conservarán los montos y las consideraciones ya vigentes actualmente.

ARTÍCULO 35.- ESTABLÉCESE a partir del 01/01/2020 hasta el 31/08/2020 un incremento bimestral de los siguientes ítems de la TGI que emite la Municipalidad de Funes: Alumbrado, Riego, Mantenimiento de calles, Gastos de emisión, Mantenimiento de espacios verdes, Recolección de residuos, Recolección de restos verdes / jardín y básico mínimo, según incremento de formula polinómica de acuerdo a los índices de IPEC Santa Fe, Paritarias de aumento salarial Provincial y a la variación del precio de nafta catalogada premiun de la estación de servicios oficial YPF de la ciudad de Funes.

ARTÍCULO 36.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a INTENDENCIA y ARCHIVESE.-

Ciudad de Funes, Sala de Sesiones, Lunes 07 de Octubre de 2019